



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 153-2020-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“PLE-TCE-2-28-01-2021-EXT

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 024-2021-PLE-TCE, de jueves 28 de enero de 2021, a las 18H00, con los votos a favor de los jueces: magíster Guillermo Ortega Caicedo, doctor Roosevelt Cedeño López; y, de los conjueces: magíster Francisco Hernández Pereira y doctora Ana Jessenia Arteaga Moreira; y, el voto salvado del abogado Richard González Dávila, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
-
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la competencia privativa de los órganos de la Función Electoral para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso



Electoral que mediante reglamento regule las “causales, el trámite y los plazos” de resolución de las excusas y recusaciones;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020;

Que, el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;

Que, los artículos 56 y 57 del cuerpo legal antes citado, determinan las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa y la forma en que se debe presentarla, que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta;

Que, mediante acción de personal No. 094-TH-TCE-2020 de 15 de diciembre de 2020, de conformidad al artículo 11, literal b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral, se dio la subrogación de la Presidencia a la doctora Patricia Guaicha Rivera, con vigencia a partir del 04 de enero de 2021 hasta el 29 de enero del mismo año, por uso del período vacacional por parte del señor Presidente Titular, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera;

Que, mediante acción de personal No. 097-TH-TCE-2020 de 21 de diciembre de 2020, de conformidad al artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículo 270 de su Reglamento de Aplicación, en concordancia con el segundo inciso del artículo 71 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se dio la subrogación de funciones como juez principal para efectos de las actuaciones jurisdiccionales, al magister Wilson Guillermo Ortega Caicedo, durante el período del 04 de enero de 2021 hasta el 29 de enero del mismo año, por uso del período vacacional por parte del señor juez principal, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera;

Que, por disposición de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Presidenta Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con lo



dispuesto en el numeral 2 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia se convocó a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 022-2021-PLE-TCE del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a realizarse el día Lunes 25 de enero de 2021, a las 18:00, en forma virtual a través de herramientas telemáticas, para conocer y resolver las excusas presentadas dentro de la causa 153-2020-TCE;

Que, mediante resolución Nro. PLE-TCE-4-25-01-2021-EXT, adoptada en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 022-2021-PLE-TCE de 25 de enero de 2021, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió negar la excusa presentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Jueza Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver sobre la Causa No. 153-2020-TCE;

Que, mediante correo electrónico de Secretaría General, de 26 de enero de 2021, se notificó a la abogada Ivonne Coloma Peralta con el contenido de la resolución Nro. PLE-TCE-4-25-01-2021-EXT, adoptada en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 022-2021-PLE-TCE de 25 de enero de 2021;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 59 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, *“(...) el juez podrá solicitar al Pleno del Tribunal la reconsideración de dicha resolución, por una sola vez, en el plazo o término de un día, según corresponda”;*

Que, dentro del plazo establecido, a través de comunicación s/n de 26 de enero de 2021, dirigida a la doctora Patricia Guaicha Rivera, Presidenta Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, la abogada Ivonne Coloma Peralta, segunda juez suplente de este Órgano de Justicia Electoral, presenta reconsideración y revocatoria de la resolución Nro. PLE-TCE-4-25-01-2021-EXT, adoptada en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 022-2021-PLE-TCE de 25 de enero de 2021, que en su parte pertinente señala: *“Mediante comunicación de 20 de enero de 2021, presenté mi excusa formal para conocer e integrar el Pleno que conocerá y resolverá la causa 153-2020-TCE; sin embargo de lo expuesto, con sorpresa he recibido la notificación de la Resolución No. PLE-TCE-4-25-01-2021-EXT, en la cual se niega de forma ilegal mi excusa bajo el argumento de que “los señores jueces: magister Guillermo Ortega Caicedo, doctor Roosevelt Cedeño López, la señorita conjueza, doctora Ana Arteaga Moreira; y, el señor conjuce, magister Francisco Hernández Pereira, consideran: que al revisar el contenido de la excusa presentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, así como las pruebas aportadas por la Jueza, luego de revisar el sistema ESATJE del Consejo de la Judicatura, se verifica que no justifica plenamente estar inmersa en la causal 9 del Artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral,*



pues los procesos examinados se encuentran concluidos, no existiendo actualmente, ninguna vinculación con quien afirma ser su abogado patrocinador. Por lo tanto, no es pertinente aceptar su excusa, por no influir en el normal desarrollo de la causa Nro. 153-2020-TCE, que cause incertidumbre sobre la imparcialidad y objetividad de la señora Jueza.” Al respecto, consta en mi escrito inicial captura de pantalla del correo electrónico remitido por la función judicial, de manera particular me referiré a la notificación de 18 de noviembre de 2020, en la cual a través de la captura de pantalla realizada, consta el nombre y apellido de mi abogado patrocinador Byron Michael Torres Azanza. **(1 imagen inserta)** De la impresión del sistema SATJE correspondiente al proceso No. 17811-2019-01265, que supuestamente fue revisado por los Jueces y Conjueces que resolvieron la excusa presentada y que erróneamente afirman que los procesos han concluido, es necesario señalar lo siguiente: En el sistema de la función judicial, consta al principio la providencia de admisibilidad emitida el 18 de noviembre de 2020, por la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo, en la cual se decide: **“Por lo expuesto se procede a ADMITIR parcialmente el Recurso Extraordinario de Casación planteado por Flérida Ivonne Coloma Peralta conforme a lo indicados en el auto de 6 de noviembre de 2020, el escrito de aclaración de 13 de noviembre de 2020 y este auto; respecto a la causal segunda. Se INADMITE el recurso de casación planteado por la recurrente respecto a la causal primera del artículo 268 del Código Orgánico General de Procesos según lo manifestado en el considerando SEGUNDO de este auto. Córrase traslado con el recurso deducido, conforme lo ordena el inciso tercero del artículo 270 del Código Orgánico General de Procesos. Con o sin la contestación, se remitirá el expediente a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia para que falle sobre el recurso.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.”** (Énfasis me corresponde”. (SIC) Es decir, no existe duda alguna de que el recurso extraordinario de casación por la causal segunda aún se encuentra sustanciándose en la Corte Nacional de Justicia y a la fecha se encuentra decurriendo el plazo determinado en el inciso tercero del artículo 270 del COGEP, mismo que determina “En el auto de admisión se correrá traslado con el recurso deducido a la contraparte, concediéndole el término de treinta días para que sea contestado de manera fundada; con o sin contestación en el término señalado, se remitirá el expediente a la sala respectiva de la Corte Nacional de Justicia para que falle sobre el recurso.” Por lo expuesto, es evidente que la resolución adoptada no se compadece con la verdad documental, por tal motivo, dejo constancia expresa de que no puede el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral conformado para este efecto, resolver contrario a norma y contrario a la propia resolución emitida por este organismo en un caso análogo. - Resolución PLE-TCE-1-20-12-2019-EXT de 20 de diciembre de 2019- De



*igual manera, solicito consideren lo expuesto en el voto salvado por el abogado Richard González, mismo que justifica su decisión al amparo de lo resuelto en el auto de sustanciación emitido dentro de la causa 304-2019-TCE, el 27 de octubre de 2020, en el cual en respeto de la garantía del derecho a la defensa y principio de publicidad de las actuaciones jurisdiccionales, los Jueces Suplentes incluida la suscrita dispusimos que las excusas deban ser notificadas y conocidas por las partes procesales. Situación que no ha ocurrido en la presente causa, con preocupación me percató que no existe motivación alguna para apartarse del criterio antes expuesto y por tal motivo solicito se sirvan reconsiderar sus decisiones que afectan el principio de uniformidad, lógica, seguridad jurídica y trato igualitario que debe mantenerse en la sustanciación y resolución de las causas contencioso electorales. En estas circunstancias, solicito la **RECONSIDERACIÓN y REVOCATORIA** de la incorrecta decisión adoptada, por ser contraria a derecho, puesto que sus premisas se originan de hechos errados; contrarios a la realidad procesal y lo que es peor, podría entenderse que falté a la verdad en mi solicitud de excusa, lo cual ofende mi buen nombre y desdice de la coherencia, altura y solvencia que he mantenido en todas mis actuaciones judiciales.” [Sic];*

Que, por disposición de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Presidenta Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se convocó a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 024-2021-PLE-TCE del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a realizarse el día Jueves 28 de enero de 2021, a las 18:00, en forma virtual a través de herramientas telemáticas, para conocer y resolver las reconsideraciones presentadas dentro de la causa 153-2020-TCE;

Que, mediante oficio No. TCE-SG-2021-0018-O, de 27 de enero de 2021, se convocó al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez subrogante, al abogado Richard González Dávila y doctor Roosevelt Cedeño López; cuarto y quinto jueces suplentes, en su orden; y, al magíster Francisco Hernández Pereira y doctora Ana Arteaga Moreira, conjueces ocasionales, para que integren el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 024-2021-PLE-TCE, para el día jueves 28 de enero de 2021, a las 18H00, en forma virtual, a través de herramientas telemáticas;

Que, una vez que se ha conformado el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, es imperativo conocer y resolver la reconsideración presentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Jueza Suplente del Organismo, dentro de la Causa N° 153-2020-TCE, para que se continúe con la sustanciación de la causa;



Que, el artículo único de la Resolución PLE-TCE-3-20-08-2019-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de 20 de agosto de 2019, dispone: *“En las sesiones en las que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, para separarse del conocimiento y resolución de las acciones, recursos, consultas o incidentes procesales, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, para lo cual, en el lugar donde se efectúe la sesión se implementará el equipo tecnológico necesario, a fin de que los Jueces que integren el Pleno Jurisdiccional suscriban la resolución en unidad de acto.”;*

Que, el señor juez del Tribunal, abogado Richard González Dávila, manifiesta: emite su voto salvado de conformidad al Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, los señores jueces: magíster Guillermo Ortega Caicedo, doctor Roosevelt Cedeño López, la señorita conjueza, doctora Ana Arteaga Moreira; y, el señor conjuez, magíster Francisco Hernández Pereira, consideran: que al revisar el contenido de la reconsideración presentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, se desprende que hay una causa en la cual consta como patrocinador el abogado Byron Torres Azanza, lo cual se corrobora con la impresión del SATJE del Consejo de la Judicatura adjunta a su solicitud de reconsideración, por lo que se verifica que justifica estar inmersa en la causal 9 del Artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, pues dicha norma es taxativa y específica y se advierte que el proceso mencionado aún se encuentra en trámite y mantiene vinculación con el abogado patrocinador, situación que no pudo advertirse en su petición anterior. Por lo expuesto, es pertinente reconsiderar la resolución adoptada en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 022-2021-PLE-TCE de 25 de enero de 2021 y aceptar su excusa, a fin de no afectar el normal desarrollo de la causa Nro. 153-2020-TCE.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la reconsideración presentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Jueza Suplente del Tribunal Contencioso Electoral y revocar la resolución Nro. PLE-TCE-4-25-01-2021-EXT de 25 de enero de 2021.

Artículo 2.- Aceptar la excusa presentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, para conocer y resolver la Causa No. 153-2020-TCE.

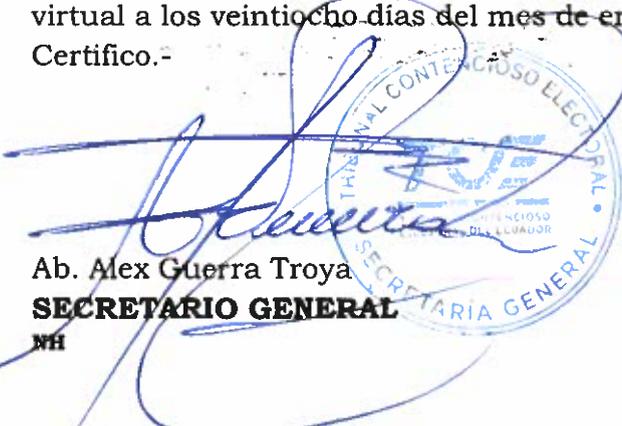
Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 153-2020-TCE.



Artículo 4.- Notificar con la presente resolución a la abogada Ivonne Coloma Peralta, segunda juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, quien quedará apartada del conocimiento y resolución de la causa No. 153-2020-TCE, de conformidad con lo que dispone el inciso primero del artículo 58 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL: Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente Resolución." **F.)** Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**; Ab. Richard González Dávila, **JUEZ** (VOTO SALVADO); Dr. Roosevelt Cedeño López, **JUEZ**; Mgs. Francisco Hernández Pereira, **CONJUEZ**; Dra. Ana Arteaga Moreira, **CONJUEZA**.

Dado y aprobado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 024-2021-PLE-TCE, celebrada en forma virtual a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.- Lo Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
NH





PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL.

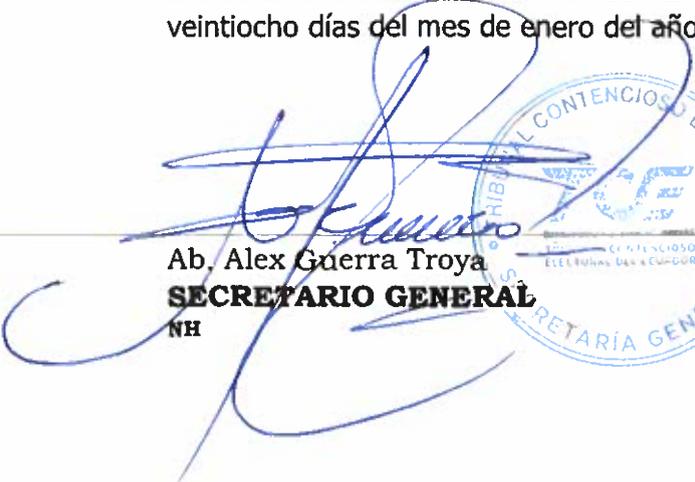
Dentro de la causa signada con el No. 153-2020-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"Voto Salvado
153-2020-TCE
PLE-TCE-2-28-01-2021-EXT**

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 024-2021-PLE-TCE, de jueves 28 de enero de 2021, a las 18H00, se instaló en sesión con los señores jueces suplentes: magíster Guillermo Ortega Caicedo, doctor Roosevelt Cedeño López y Richard González Dávila; y, los conjuces: magíster Francisco Hernández Pereira y doctora Ana Jessenia Arteaga Moreira, para resolver la reconsideración solicitada por la doctora Ivonne Coloma respecto de la resolución de mayoría PLE-TCE-4-25-01-2021-EXT, mediante la que se decidió el 25 de enero de 2021, negar la Excusa que presentó para conocer el proceso No. 153-2020-TCE.

Al respecto, el suscrito Juez emitió voto salvado respecto de la resolución PLE-TCE-2-25-01-2021-EXT, en el sentido de que lo actuado en la causa 304-2019-TCE, debía actuar conforme lo hice en dicha causa, pues lo contrario vulnera el principio de igualdad y el derecho a la seguridad jurídica. **ATENTAMENTE, F.) Richard González Dávila Juez Suplente Tribunal Contencioso Electoral (Voto Salvado).**

Dado y aprobado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 024-2021-PLE-TCE, celebrada en forma virtual a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.- Lo Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
NH



